

510 *ORDEN de 30 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» en Tamarite de Litera (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 27 de agosto de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 17 de septiembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» en Tamarite de Litera (Huesca), declarada Monumento Histórico-Artístico (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Decreto de 3 de junio de 1931 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera se formularon Alegaciones, las cuales ya han sido debidamente contestadas.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» en Tamarite de Litera (Huesca) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 3 de junio de 1931.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es

el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 30 de enero de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una iglesia construida en el s.XII, tras la reconquista de esta plaza musulmana por los cristianos, aunque sufrió numerosas ampliaciones en centurias posteriores.

Es una construcción de transición entre el románico y el gótico. Presenta tres naves, la central más ancha que las laterales, separadas por pilares con semicolumnas adosadas y cubiertas con bóvedas de cañón apuntado. Las naves culminan en tres ábsides semicirculares, de los que sólo el central y el septentrional pertenecen a la construcción original. En el s.XVIII se añadieron varias capillas laterales en el lado del Evangelio.

El crucero se cubre con un cimborrio octogonal sobre trompas, que data del s.XIV, al igual que la torre situada a los pies del templo, cuya planta es cuadrada y su alzado fue rehecho posteriormente, de modo que en la actualidad presenta un curioso perfil troncopiramidal en la zona superior y un remate en balaustrada.

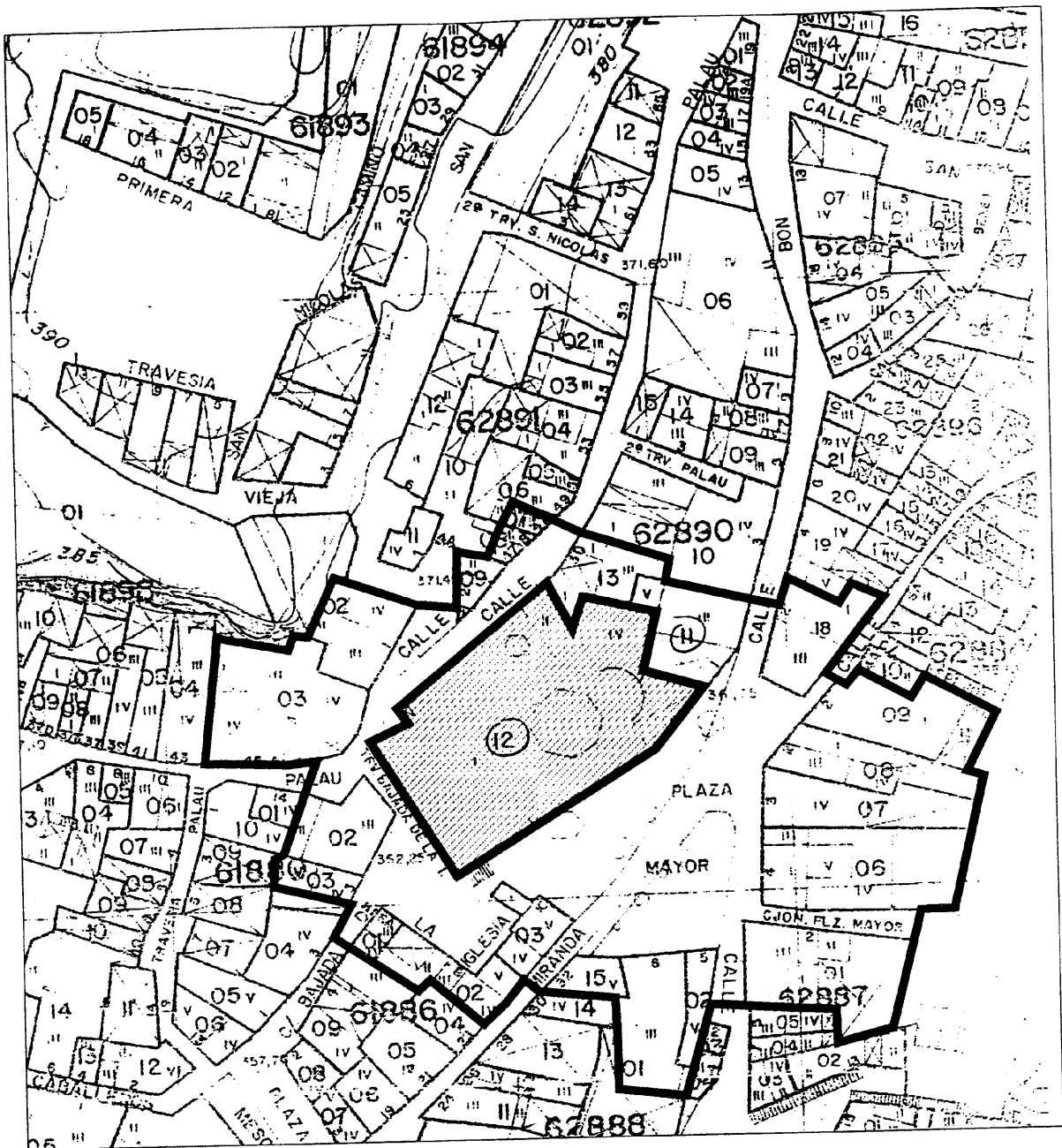
El acceso principal se abre en el muro meridional y se trata de la antigua portada medieval abierta por medio de seis arquivoltas de medio punto y enmarcada por otra portada renacentista del s.XVI, rematada por un frontón triangular.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se trata de un espacio de protección alrededor de la iglesia, cuya delimitación tiene la finalidad de preservarla de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación. Lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

**ANEXO II
DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**



 TAMARITE DE LITERA
IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana.....62888	Fincas01, 02 y 15
Manzana.....62887	Finca.....01
Manzana.....62884	Fincas06 a 09
Manzana.....62896	Finca.....18
Manzana.....62890	Finca.....11 y 13
Manzana.....62891	Fincas07 a 09
Manzana.....61898	Fincas02 y 03
Manzana.....61880	Fincas02 y 03
Manzana.....61886	Fincas01, 02 y 03

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven